



# DISCREPANCIA FISCAL



**C.P. Y M.I. PATRICIA DEL ÁNGEL  
RIVAS**

Contador Público con Maestría en Impuestos. Egresada de la Facultad de Administración de Tampico. Socia de Intellegis, Grupo Consultor Fiscal.



**LIC. MARIO NAVARRETE ZAVALA**

Licenciado en Derecho. Socio de Intellegis, Grupo Consultor Fiscal.

**S**in duda, el tema de discrepancia fiscal es de profundo interés; a pesar de que nos hemos acostumbrado a que exista regulado en la Ley, no hemos evaluado en su debida extensión los cambios que en los años ha tenido, y especialmente esta reforma intermedia de 2006 ha incrementado su efecto real.

Qué se busca con estas reformas? Consideramos que el objetivo principal es crear el marco jurídico necesario para revisar a los contribuyentes personas físicas y determinar la verdadera discrepancia fiscal y efectuar exitosamente el cobro de los impuestos.

## ¿DISCREPANCIA FISCAL = EVASIÓN FISCAL?

No necesariamente; pero, empecemos por reconocer que cuando una empresa no declara correctamente sus operaciones, la diferencia se encuentra en la persona física, es ésta la que está obteniendo dicha diferencia, lo cual no sólo es incorrecto sino que también es irresponsable.

Aunque también existen operaciones que sin tratarse de “evasión fiscal” pueden ser mal interpretadas por la autoridad si no se cuenta con un adecuado control de la información financiera de las personas físicas.

## IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Pocos contribuyentes personas físicas (que no son actividad empresarial) tienen estados financieros; ni siquiera se han preocupado por determinar el origen de todas las cantidades que depositan en sus cuentas bancarias, y



cuando pasa el tiempo ni se acuerdan de qué se trata; pero, cuando tienen una auditoría fiscal entonces les requieren el soporte de toda esa información.

Recientemente nos tocó ver de cerca el caso de una persona física que recibió una auditoría fiscal del ejercicio 2003. Cuando iniciaron dicha auditoría, la autoridad contaba con toda la información de la Comisión Nacional Bancaria de ese contribuyente, de tal grado, que le solicitaban la comprobación de todos y cada uno de los depósitos que se habían efectuado en sus diferentes cuentas, y para contestarle a la autoridad, tuvo que realizar un esfuerzo de memoria sin precedentes.

Es por esto muy importante elaborar estados financieros de personas físicas aunque no realicen actividad empresarial; o bien, por lo menos tener un control del origen de los recursos depositados en sus cuentas.

Es muy importante elaborar estados financieros de personas físicas aunque no realicen actividad empresarial.



## CAMBIOS SUSTANCIALES EN LAS DISPOSICIONES FISCALES

- a) El artículo 107 de *Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)* actual, que habla sobre el tema, nace en 1979. Desde entonces, se introduce el concepto de la discrepancia fiscal, señalando como tal que existe cuando las personas físicas realicen en un año de calendario erogaciones superiores a los ingresos que hubiere declarado en ese mismo año.
- b) En el año de 1983 se reforma la *Ley General de Sociedades Mercantiles* para eliminar las acciones al portador, y desde ese año, las sociedades anónimas ya no son tan anónimas.
- c) Posteriormente se introduce la obligación de que los socios o accionistas de una persona moral, excepto las consideradas como no contribuyentes, deben inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, con lo cual, aun accionistas que no realizaban ninguna actividad fueron obligados a inscribirse y obtener su clave del Registro Federal del Contribuyente (RFC).
- d) Adicionalmente se obliga a los notarios y corredores públicos a que en cualquier contrato u operación que formalicen en escritura pública, deberán solicitar el RFC de los firmantes, además de presentar una declaración informativa de las operaciones celebradas y los datos de los contratantes. Esta declaración de ser anual, pasa a mensual a partir de este año.
- e) En el año 2002, se incorpora la obligación de declarar los recursos obtenidos por viáticos, enajenación de casa habitación y herencias, que sin ser ingresos fiscales, deben estar declarados como dato informativo en la declaración cuando el monto por estos conceptos más los propios ingresos fiscales sean superiores a un millón 500 mil pesos.
- f) También en el mismo año se incorpora la obligación de declarar como dato informativo, sobre los préstamos, donativos y premios obtenidos en el ejercicio, siempre que éstos, en lo individual o en su conjunto excedan del millón de pesos.





## REFORMAS FISCALES INTERMEDIAS QUE INCIDEN EN LA DISCREPANCIA FISCAL

En este año, hubo cambios importantes en materia de discrepancia fiscal que nos permiten visualizar que el camino de la autoridad hacia su objetivo, de contar con un marco jurídico adecuado para llevar a cabo exitosamente el cobro de impuestos por este concepto, casi llega a su fin:

- a) Se reforma el artículo 107 de la *LISR* para señalar que el procedimiento a seguir cuando las personas físicas realicen erogaciones superiores a los ingresos, se hará aun y cuando no estén inscritas en el RFC.
- b) Se aclara en este mismo artículo que erogación incluye “depósitos en cuentas bancarias”. Antes, sólo se señalaba en inversiones financieras. Además, y esto no es reforma, se consideran erogación, los gastos y las adquisiciones de bienes.
- c) Por otro lado, en el artículo 10 del *Código Fiscal de la Federación (CFF)* se establece que las personas físicas que no realizan actividades empresariales tienen su domicilio fiscal en el local que utilicen para el desempeño de sus actividades. Adicionalmente se señala que se considera domicilio fiscal la casa habitación cuando las personas físicas, sea cualquiera actividad la que realicen, no cuenten con un local, en cuyo caso contarán con cinco días para acreditar que su casa habitación no corresponde a su domicilio.
- d) En el artículo 27 del *CFF* se señala que los fedatarios deberán presentar la declaración informativa de las operaciones consignadas en escrituras y de los datos de las personas que las realizaron, mensualmente en lugar de anual.
- e) En el artículo 42 también del *CFF* se reforma para incluir que dentro de las facultades de comprobación, la autoridad podrá solicitar la información necesaria para la actualización de datos en el RFC.
- f) En el caso de una orden de visita domiciliaria, se establece en el artículo 43 del mismo *CFF*, como excepción, a la orden de visita, de



Estamos muy cerca de un control efectivo por parte de las autoridades, de tal grado que todas las operaciones realizadas son registradas inmediatamente por la propia autoridad.

contener el nombre del visitado, cuando no sea posible identificar al sujeto visitado.

- g) Lo mismo sucede con revisiones de gabinete, en el artículo 48, al incluir que tratándose de personas físicas, también se podrá notificar en el lugar donde se encuentren.

## EFECTOS DE LA REFORMA FISCAL

Muchas personas creían que si no estaban inscritas en el RFC, ya no tenían forma de ser revisadas por la autoridad, lo cual queda totalmente descartado; otras consideraban que si no estaban localizadas tampoco podría darse una revisión; pero, esto tampoco es posible.

Lo que estamos concluyendo con estas reformas es que estamos muy cerca de un control efectivo por parte de las autoridades, casi como existe en Estados Unidos de Norteamérica, de tal grado que todas las operaciones realizadas a través del sistema financiero, notarios y corredores, etcétera, son registradas inmediatamente por la propia autoridad.

## CONCLUSIONES

En base a lo que hemos analizado, sugerimos revisar la situación personal. Y lo primero que debemos hacer es un diagnóstico de la situación de los contribuyentes personas físicas.

Si obtuvieron ingresos por viáticos, enajenación de casa habitación, donación, herencia, premios, préstamos posteriores al 1 de enero de 2002, deben estar declarados como dato informativo en la declaración anual de cualquiera de estos años en que se hayan obtenido.

Estos conceptos no son ingresos fiscales, por lo que no causan impuestos; es más, en el caso de préstamos, tampoco es ingreso. Sin embargo, existe la obligación de informar las percepciones por estos conceptos de acuerdo a los montos.

Si no hay forma de justificar los ingresos, entonces es necesario analizar si existen algunas otras alternativas, como es el caso de reembolsos de capital pagados por la sociedad en donde sean socios o accionistas.

Por otro lado, se debe tomar

conciencia de la necesidad de efectuar adecuadamente las operaciones con terceros y que no olvidemos que las personas físicas, estén inscritas en el RFC o no, son sujetas de revisión por parte de la autoridad fiscal, se pueden localizar en su casa habitación, o en cualquier otra parte en que se encuentren.

No obstante, existe defensa en algunos casos; pero, el mensaje que consideramos pertinente dejar es crear una cultura fiscal integral; no sólo veamos las operaciones de las empresas, sino también las de las personas físicas. 